

AL DESPACHO. Informando que mediante providencia del 23 de febrero de 2024, el H. Tribunal Superior, Sala Laboral, decidió tutelar los derechos fundamentales del señor ALIRIO ANTONIO BOHÓRQUEZ CASTELLANOS y en consecuencia ordenó al Despacho impartirle trámite a las solicitudes de entrega de títulos elevadas por aquel.

Bucaramanga, 8 de marzo de 2024.



**RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA**

Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se ha de obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral dentro de la acción de tutela contra este despacho con radicado 68001-22-05-000-2024-00011-00, en sentencia proferida el 23 de febrero de 2024, que fuere comunicada en la misma fecha a esta Agencia Judicial en los siguientes términos:

*“TUTELAR los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y debido proceso de Alirio Antonio Bohórquez Castellanos, en consecuencia, se ordena al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, que en el término de diez (10) días hábiles, proceda a resolver de fondo las solicitudes de entrega de título judicial, elevada por el accionante, para lo cual deberá considerar lo expuesto en esta providencia”.*

Así pues, en cumplimiento de lo anterior, revisado de nueva cuenta el plenario evidencia el Despacho lo siguiente:

1. Que en reiterados memoriales, la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos obrantes en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a ordenes del presente proceso.
2. Que en la carpeta 192 del expediente digital, obra liquidación del crédito presentada por la auxiliar de la justicia ORFA HELENA BLANCO MORINELLY a 31 de enero de 2023.
3. Que mediante auto del 20 de febrero de 2024, se corrió traslado a las partes de la aludida liquidación.
4. Que dentro del término de traslado, la parte ejecutante presentó objeción a la liquidación del crédito, en los siguientes términos:
  - “Contrario a lo expuesto por la liquidadora, considero que es a partir de la Resolución SUB 70834 expedida por Colpensiones el 20 de mayo de 2017, que deberán liquidarse los intereses moratorios, siendo este el acto administrativo mediante el cual se notificó al demandante el pago de la suma contenida el título de depósito judicial N° 460010001231349”.
  - “Contrario a lo expuesto por la liquidadora, considero que los intereses que se deben aplicar en el presente asunto, por la tardanza de Colpensiones en el pago de las mesadas pensionales, son los intereses de mora previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, donde se establece que la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe

de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.

- Contrario a lo expuesto por la liquidadora, considero que al aplicarse la corrección señalada en el numeral anterior, siendo esta la tasación de los intereses resarcitorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, en el presente asunto no sería necesario indexar la condena, evitando así un doble reconocimiento.
- Contrario a lo expuesto por la liquidadora, considero que, de conformidad a lo señalado en los numerales anteriores, el valor de lo adeudado por la demandada a favor del demandante, al 31 de enero de 2023, asciende a \$358.614.792,40.

Con fundamento en dichas objeciones, solicita que como valor del crédito a 31 de enero de 2024, sea tenida la suma de \$792.361.976,04.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El 05 de marzo de 2.014, se libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y en favor del demandante.

Mediante auto de fecha 22 de mayo de 2.014, el Despacho adicionó el auto del 05 de marzo de 2.019, corrigió en cuanto a la fecha de exigibilidad de los intereses respecto de las costas de segunda instancia y mantuvo el proveído impugnado respecto del numeral tercero del auto y concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Mediante auto del 30 de junio de 2.015, se adicionó el mandamiento de pago librado el 05 de marzo de 2.014 en los siguientes términos:

*"PRIMERO. ADICIONAR el mandamiento de pago librado mediante proveído del 5 de marzo de 2014, por lo que se libra mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y a favor de ALIRIO ANTONIO BOHORQUEZ CASTELLANOS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele la suma de \$284,742,196.22, por concepto de retroactivo pensional no reconocido ni pagado, a partir del 1 de diciembre de 2006 a 1 de abril de 2004, diferencia a pagar por mesadas desconocidas y pagadas al actor, conforme la motiva.*

*Y se libra mandamiento de pago los intereses legales sobre la suma antes referida, desde la constitución en mora de cada una de las mesadas o de los reajustes ordenados conforme a la liquidación visible a folios 798 a 801, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, conforme la motiva.*

*Sobre las costas se resolverá en su oportunidad legal".*

El 06 de diciembre de 2.017, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y se condenó al demandado al pago de costas en valor de \$11.500.000, costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2.017.

El 14 de enero de 2.019, entre otras disposiciones, se hizo corrigió el numeral primero del proveído de fecha 30 de junio de 2.015, quedando así:

*"PRIMERO. ADICIONAR el mandamiento de pago librado mediante proveído del 5 de marzo de 2014, por lo que se libra mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y a favor de ALIRIO ANTONIO BOHORQUEZ CASTELLANOS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele la suma de \$284.742.196,22, por concepto de retroactivo pensional no reconocido ni pagado, a partir del 18 de diciembre de 2006 a 1 de abril de 2.014, así como la diferencia a pagar por mesadas reconocidas y pagadas al actor, conforme la motiva."*

Realizado el recuento procesal antes visto, pasa el despacho a pronunciarse en primera medida sobre la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, cuyos reparos se circunscriben en últimas a que se apliquen los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 sobre las sumas objeto de la ejecución, a partir de los cuales sería superior la suma adeudada en el presente asunto.

Sobre el particular, basta señalar que en la sentencia de primera instancia del 2 de mayo de 2011 se condenó a COLPENSIONES a pagar determinadas sumas en favor de la parte demandante, **DEBIDAMENTE INDEXADAS**; decisión que fue confirmada íntegramente en fallo del 31 de agosto de 2012 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga.

En idéntico sentido, en el mandamiento de pago librado el 5 de marzo de 2014 y adicionado por auto del 30 de junio de 2015 se ordenó el pago de las sumas allí contenidas con el pago de **INTERESES LEGALES** sobre las mismas, términos en los cuales también se siguió adelante la ejecución.

Lo anterior para concluir que no le asiste razón a la parte actora en los puntos de su objeción, en la medida en que no es posible imputar en la liquidación del crédito un interés moratorio que no fue ordenado y que en el presente asunto es a todas luces incompatible con las órdenes contenidas en las providencias previamente citadas.

En consecuencia se procederá a declarar infundadas las objeciones presentadas por el apoderado de la parte actora y en consecuencia se impartirá aprobación a la liquidación del crédito y las costas allegada por la auxiliar de la justicia.

De otra parte, en lo que toca con la solicitud de entrega de títulos en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$13.958.000) PESOS, se advierte que la entidad demandada consignó dicho título el 18 de febrero de 2022, con la indicación de que con dicho dinero se cubría el valor de las costas tanto de las instancias en sede ordinaria, como las del proceso ejecutivo.

Al respecto, se tiene que dentro de la liquidación previamente aprobada se determinó que el valor de las costas, con la aplicación de los respectivos intereses legales, liquidados a 18 de febrero de 2022 -fecha en que se constituyó el título-, sobre las costas reconocidas dentro del trámite ordinario, equivalían QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO (\$15.218.304) PESOS, e imputándose a dicha suma el valor consignado en el título por parte de COLPENSIONES, se evidencia por parte del despacho que queda un saldo insoluto por concepto de costas de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO (\$1.260.304) PESOS.

Por manera existiendo liquidación del crédito y costas aprobadas, se procederá a ordenar la entrega del título número 460010001680868, consignado por COLPENSIONES en favor del demandante el 18 de febrero de 2022, mediante abono a la cuenta de ahorros del banco Bancolombia 27817721333, cuyo titular es el demandante ALIRIO ANTONIO BOHORQUEZ CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía 13.818.311, según consta en el certificado aportado obrante a folio 2 del archivo 193 del expediente digital.

Así mismo, se advertirá a las partes que por concepto de costas, queda pendiente por pagar la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO (\$1.260.304) PESOS.

Por último comuníquese por secretaría, de forma inmediata la presente decisión a la SALA LABORAL del Tribunal Superior de Bucaramanga,

Despacho del H.M. DR. ELVER NARANJO, para que obre dentro del trámite de la acción de tutela radicada al número 68001-22-05-000-2024-00011-00, dando cuenta de esta manera del cumplimiento a la Sentencia proferida el pasado 23 de febrero de 2024.

Sin lugar a mayores consideraciones el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la objeción presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto sobre el particular en precedencia.

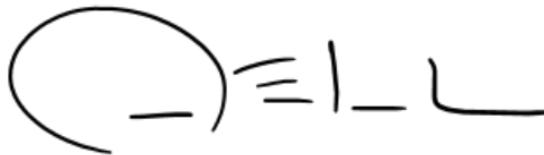
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito y las costas realizada a corte de enero de 2023, en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$277.717.934,53) PESOS, por la auxiliar de la justicia ORFA HELENA BLANCO MORINELLY, visible en la carpeta 192 del expediente digital, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título número 460010001680868, consignado por COLPENSIONES en favor del demandante el 18 de febrero de 2022, mediante abono a la cuenta de ahorros del banco Bancolombia 27817721333, cuyo titular es el demandante ALIRIO ANTONIO BOHORQUEZ CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía 13.818.311, según consta en el certificado aportado obrante a folio 2 del archivo 193 del expediente digital.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, por concepto de costas, queda pendiente por pagar la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO (\$1.260.304) PESOS.

QUINTO: COMUNÍQUESE a través de la SECRETARÍA DEL DESPACHO de forma inmediata la presente decisión, a la SALA LABORAL del Tribunal Superior de Bucaramanga, Despacho del H.M. DR. ELVER NARANJO, para que obre dentro del trámite de la acción de tutela radicada al número 68001-22-05-000-2024-00011-00, dando cuenta de esta manera del cumplimiento a la Sentencia proferida el pasado 23 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico <b>No.031</b> publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a>, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, <b>11 de marzo de 2024</b></p> <p><b>RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA</b> Secretario</p>
--